



Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ordinario Laboral
Radicado: 50001 31 05 003 2020 00063 00
Demandante: ZANDER MAURICIO GUEVARA ROJAS
Demandado: JHON JAIRÓ SOTO ARÉVALO

Analizado el escrito inicial en uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de conformidad con los artículos 25 y 28 del C.P.T.S.S., el despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que sea corregida en los siguientes términos:

- a) Teniendo en cuenta que los establecimientos de comercio carecen capacidad legal y personería jurídica, no son susceptibles de ser representados y por tanto, tampoco pueden ser demandados. En consecuencia, deberá corregir el poder, el encabezado y las pretensiones de la demanda para dirigirlas en contra de la persona que corresponda.
- b) Si que sea objeto de inadmisión, teniendo en cuenta la pretensión del numeral octavo, se conmina al demandante para que realice la estimación dando cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso o aporte el correspondiente dictamen pericial de conformidad con el artículo 226 del mismo Codex.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo **debidamente integrada**, so pena de rechazo.

TERCERO: CONMINAR a la parte demandante para que previo a realizar el trámite de notificación, dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, según los cuales deberá indicar *“el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”* y además *“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*.

Notifíquese y cúmplase,



WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

VILLAVICENCIO 8 de julio de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA MISMA
FECHA

**MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ
SECRETARIA**

N.C.